



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 701

**Quito, viernes 11 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 775 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Complejo Industrial Mirador del Ila-Santo Domingo”, ubicado en el cantón de Santo Domingo y otorgar licencia ambiental para dicha proyecto 2
- 776 Apruébase el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los diferentes proyectos 5
- 777 Apruébase el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5..... 7
- 778 Ratifícase la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la remodelación de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas 9
- 787 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui”, ubicado en el cantón Otavalo, y otorgar licencia ambiental para dicha proyecto ... 12

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas: Que regula la explotación, de materiales áridos, y/o pétreos, de los ríos, playas, lagos, minas, canteras y otros sitios; así como la explotación y transporte de tierra, dentro de la jurisdicción del cantón Arenillas 15
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas: Para el manejo integral de residuos sólidos del cantón 23
- 012-2011 Gobierno Municipal de Celica: Que expide el Reglamento para el manejo, custodia, registro y control

	Pág.	
de los fondos de caja chica para los departamentos de Obras Públicas y Secretaría General	28	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Gobierno Municipal del Cantón Morona: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	30	Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Gobierno Municipal del Cantón Morona: Que crea, constituye y reglamenta la feria de rastro y comercialización municipal de la producción pecuaria de especies domésticas, ganado vacuno, porcino, aves de corral y cobayos	36	Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular	40	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos	42	Que conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi: Que establece el régimen de compensación por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de las servidoras o servidores públicos	44	Que de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

N° 775

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que mediante oficio No. 030-07/09 del 27 de julio del 2009, la Empresa Agrícola Ganadera Reysahiwal, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Agrícola Ganadera Reysahiwal", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1347 del 3 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la Empresa Agrícola Ganadera Reysahiwal, el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto "Agrícola Ganadera Reysahiwal, Santo Domingo de los Tsáchilas", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	680947	9940690
2	680911	9940758
3	680931	9940793
4	681087	9940681
5	681155	9940897
6	680981	9940940
7	681359	9940968
8	681051	9941168
9	681323	9941178

Que mediante oficio s/n del 18 de agosto del 2009, la Empresa Agrícola Ganadera Reysahiwal, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Agrícola Ganadera Reysahiwal”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3253 del 25 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Agrícola Ganadera Reysahiwal”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del informe técnico No. 1011-09 ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2382 del 6 de octubre del 2009;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Industrial Mirador del Ila Planta Santo Domingo, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realizó mediante reunión informativa el 24 de marzo del 2010, en el salón del Cuerpo de Bomberos de Patricia Pilar, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que mediante oficio s/n del 18 de diciembre del 2009, la Empresa REYBANPAC, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Complejo Industrial Mirador del Ila Santo Domingo”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1581 del 23 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Empresa REYBANPAC, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Complejo Industrial Mirador del Ila Santo Domingo”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, sobre la base del informe técnico No. 1005-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1488 del 16 de abril del 2010;

Que mediante oficio s/n del 5 de julio del 2010, la Empresa REYBANPAC, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Complejo Industrial Mirador del Ila Santo Domingo”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3669 del 8 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Complejo Industrial Mirador del Ila-Santo Domingo”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, sobre la base del informe técnico No. 2213-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3575 del 17 de agosto del 2010 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que mediante oficio No. 090311-RBPL-MI del 9 de marzo del 2011, la Empresa REYBANPAC, remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 2465234, por la cantidad de \$ 2882,16 USD correspondiente al pago del 1x1000 del costo de operación del año anterior del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 2465233, por la cantidad de \$ 160.00 USD correspondiente a la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 1046418, como garantía del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 22300.00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Complejo Industrial Mirador del Ila-Santo Domingo”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3669 del 8 de septiembre del 2010, informe técnico No. 2213-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3575 del 17 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto “Complejo Industrial Mirador del Ila-Santo Domingo”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos

que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa REYBANPAC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 775

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL MIRADOR DEL ILA-SANTO DOMINGO”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, CANTÓN SANTO DOMINGO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa REYBANPAC, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del Proyecto “Complejo Industrial Mirador del Ila-Santo Domingo”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa REYBANPAC, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 776

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Resolución Ministerial No. 143 del 26 de marzo del 2010 se otorga a Petroproducción la licencia ambiental para los Campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuquí pertenecientes al Área Libertador, Fase Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos;

Que mediante comunicación No. 176-SSOA-MON-EXP-2010 del 8 de diciembre del 2010, EP PETROECUADOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el alcance a la reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los siguientes proyectos: 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15, perforación de 2 pozos direccionales (Atacapi 22D y 29D), 2). Ampliación de la Plataforma Shuara 20 para la perforación de 2 pozos direccionales (Shuara 36D y 3D), ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0081 del 8 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección para el "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para el Proyecto de Ampliación de la Plataforma Atacapi 15, Perforación de 2 Pozos Direccionales (Atacapi 22D y 29D)" ubicada en la provincia de Sucumbíos, en el que se concluye que esta NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Área Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas;

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
A-1	317176	10005296
A-2	317264	10005272
A-3	317136	10005153
A-4	317224	10005128

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0082 del 8 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección para el "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para el Proyecto de Ampliación de la Plataforma Shuara 20, para la Perforación de 2 Pozos Direccionales (Shuara 36D y 3D)" ubicada en la provincia de Sucumbíos, en el que se concluye que esta INTERSECTA con el Sistema Nacional de Área Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas;

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
S-1	325185	10001334
S-2	325235	10001403
S-3	325350	10001317
S-4	325299	10001249

Que el día 31 de enero del 2011 en la casa comunal de la Asociación Campo Bello, parroquia Dureno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y en las instalaciones de la Escuela Vicente Paz Carrión, comunidad Reina del Cisne, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se llevaron a cabo las audiencias públicas del alcance a la reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los siguientes proyectos: 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15, Perforación de 2 pozos direccionales (Atacapi 22D y 29D) y 2) Ampliación de la Plataforma Shuara 20 para la perforación de 2 pozos direccionales (Shuara 36D y 3D), de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. 36-SSOA-MON-EXP-2011 del 8 de febrero del 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los siguientes proyectos: 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15, Perforación de 2 Pozos Direccionales (Atacapi 22D y 29D) y 2) Ampliación de la Plataforma Shuara 20 para la Perforación de 2 Pozos Direccionales (Shuara 36D y 3D)”, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0608 del 24 de febrero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, la revisión del Proyecto Ampliación de la Plataforma Shuara 20 para la perforación de 2 pozos direccionales, en vista que este tiene intersección con el Patrimonio Forestal del Estado (Unidad 1 cabecera Cuyabeno);

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0352 del 3 de marzo del 2011, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio técnico y las observaciones que deben ser consideradas para el Alcance a la reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la ampliación de la Plataforma Shuara 20, para la perforación de 2 pozos direccionales;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0702 del 23 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 527-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0813 del 21 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los siguientes proyectos: 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15 para la Perforación de 2 Pozos Direccionales Atacapi 22D y 29D, 2)

Ampliación de la Plataforma Shuara 20, para la Perforación de 2 pozos Direccionales Shuara 36D y 3D”, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio;

Que mediante oficio No. 116-SMON-EXP-2011, del 14 de abril del 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo documento donde se incluyen las respuestas a las observaciones del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los proyectos 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15, Perforación de 2 Pozos Direccionales (Atacapi 22D y 29D) 2) Ampliación de la Plataforma Shuara 20, Perforación de 2 Pozos Direccionales (Shuara 36D y 37D)”;

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1255 del 3 de mayo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, la revisión de las respuestas a las observaciones del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los siguientes proyectos: 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15 para la Perforación de 2 Pozos Direccionales Atacapi 22D y 29D, 2) Ampliación de la Plataforma Shuara 20, para la Perforación de 2 pozos Direccionales Shuara 36D y 3D”, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio y parroquias Dureno, General Farfán y Pacayacu;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0626 del 5 de mayo del 2011, la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la recomendación de aprobar la reevaluación del diagnóstico ambiental y Plan de manejo Ambiental del Área Libertador para la ampliación de la Plataforma Shuara 20, para la perforación de 2 pozos direccionales;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1361, del 12 de mayo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 804-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 9 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1348 del 11 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para la inclusión a la licencia ambiental del Área Libertador, el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los siguientes proyectos: 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15 para la perforación de 2 Pozos Direccionales Atacapi 22D y 29D, 2) Ampliación de la Plataforma Shuara 20, para la perforación de 2 Pozos Direccionales Shuara 36D y 3D”, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio;

Que mediante oficio No. 160-SMON-EXP-2011 del 9 de junio del 2011, EP PETROECUADOR, remite la orden de transferencia No. 02011189 del 1 de junio del 2011, por el valor de 20.150,40 USD, desglosado de la siguiente manera: 19.510,40 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y de 640,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente se solicita la inclusión del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los siguientes proyectos: 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15 para la perforación

de 2 Pozos Direccionales Atacapi 22D y 29D, 2) Ampliación de la Plataforma Shuara 20, para la perforación de 2 Pozos Direccionales Shuara 36D y 3D”, a la licencia ambiental del Área Libertador, emitida mediante Resolución Ministerial No. 143 del 26 de marzo del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para los siguientes proyectos: 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15 para la perforación de 2 Pozos Direccionales Atacapi 22D y 29D, 2) Ampliación de la Plataforma Shuara 20, para la perforación de 2 Pozos Direccionales Shuara 36D y 3D” ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1361, del 12 de mayo del 2011 e informe técnico No. 804-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 9 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1348 del 11 de mayo del 2011.

Art. 2. Declarar a los proyectos 1) Ampliación de la Plataforma Atacapi 15 para la perforación de 2 pozos direccionales Atacapi 22D y 29D, 2) Ampliación de la Plataforma Shuara 20, para la perforación de 2 pozos direccionales Shuara 36D y 3D, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 143 de fecha 26 de marzo del 2010, para los campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuqui pertenecientes al Área Libertador, Fase de Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la licencia ambiental Para el Área de Producción Shushufindi, fase desarrollo y producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 143 de fecha 26 de marzo del 2010 para el Área Libertador, fase de desarrollo y producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 777

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Resolución Ministerial No. 143 del 26 de marzo del 2010 el Ministerio del Ambiente otorgó a Petroproducción la licencia ambiental para los Campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuqui pertenecientes al Área Libertador, ubicados en la provincia de Sucumbíos;

Que el día 26 de noviembre del 2010 en la Casa Comunal de la Cooperativa Juan Montalvo, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se llevó a cabo la audiencia pública del alcance a la reevaluación del diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la ampliación de la Plataforma Pacayacu 5 desde donde se perforarán cinco pozos direccionales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. 180-SSOA-MON-EXP-2010 del 9 de diciembre del 2010, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5, desde donde se perforarán cinco pozos direccionales”, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0248 del 24 de enero del 2011, sobre la base del informe técnico No. 39-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0229 del 24 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5, desde donde se perforarán cinco pozos direccionales”, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que mediante oficio No. 40-SSOA-EXP-2011 del 10 de febrero del 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente una versión borrador del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5, desde donde se perforarán cinco pozos direccionales”;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0666 del 18 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 355-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0785 del 17 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita nuevamente documentación aclaratoria y complementaria del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5 y perforación de cinco pozos direccionales”, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que mediante oficio No. 97-SMON-EXP-2011 del 29 de marzo del 2011, EP PETROECUADOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el alcance a la reevaluación del diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la Plataforma Pacayacu 5, desde donde se perforarán cinco pozos direccionales, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0789 del 4 de abril de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5, desde donde se perforarán cinco pozos direccionales, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, en el que se concluye que este NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Área Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas;

Vértices/Pozos	Coordenadas	
	X	Y
V1	327086	10012700
V2	327234	10012700
V3	327234	10012624
V4	327086	10012624
Pacayacu 8D	327174	10012663
Pacayacu 9D	327167	10012662
Pacayacu 10D	327182	10012665
Pacayacu 11D	327159	10012660
Pacayacu 12D	327190	10012667

Que, mediante oficio No. 120-SMON-EXP-2011 del 21 de abril del 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un documento final en el que se incluyen las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones realizadas al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5 y perforación de cinco pozos direccionales”;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1417, del 16 de mayo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 787-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1404 del 15 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para la inclusión a la licencia ambiental

del Área Libertador el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5 y perforación de cinco pozos direccionales”, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que mediante oficio No. 165-SMON-EXP-2011 del 17 de junio del 2011, EP PETROECUADOR, remite la orden de transferencia No. 1101051 del 1 de junio del 2011, por el valor de 24.868,00 USD, desglosado de la siguiente manera: 24.388,00 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y de 480,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente se solicita la inclusión del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5 y perforación de cinco pozos direccionales”, a la licencia ambiental del Área Libertador, emitida mediante Resolución Ministerial No. 143 del 26 de marzo del 2010; y.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador, para la ampliación de la plataforma Pacayacu 5 y perforación de cinco pozos direccionales” ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1417, del 16 de mayo del 2011 e informe técnico No. 787-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1404 del 15 de mayo del 2011.

Art. 2.- Declarar al proyecto ampliación de la Plataforma Pacayacu 5 y perforación de cinco pozos direccionales, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 143 de fecha 26 de marzo del 2010, para los campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuqui pertenecientes al Área Libertador, ubicados en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la licencia ambiental Para el Área de Producción Shushufindi, Fase Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 143 de fecha 26 de marzo del 2010 para el Área Libertador, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 778

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 54/02/03 de 17 de febrero del 2003, MASGAS S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0302626 de 18 de marzo del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 232/04/07 de 27 de abril del 2007, MASGAS S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los términos de referencia para auditoría ambiental de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 208-SPA-DINAPA-CSA 00701725 de 22 de agosto del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la ejecución de la auditoría ambiental de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 414/07/08 de 22 de julio del 2008, MASGAS S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la auditoría ambiental, de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 1848-DINAPAH-CSA 0814153 de 2 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos,

presenta observaciones al informe de auditoría ambiental, de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 498/09/08 de 3 de septiembre del 2008, MASGAS S. A., procede a la devolución del oficio No. 1848-DINAPAH-CSA 0814153 de 2 de septiembre del 2008, sobre las observaciones realizadas a la auditoría ambiental, de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, indicando que dicha estación ya no pertenece a la Red de Distribuidores de la Comercializadora MASGAS S. A.;

Que mediante oficio No. 2024-DINAPAH-CSA 815336 de 23 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al informe de auditoría ambiental, de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, afiliada a la Red de PETROCOMERCIAL;

Que mediante oficio No. VGLOBE-220-2008 del 17 de octubre del 2008, la consultora contratada por la Estación de Servicio PETROMAR, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 12709-PCO-GRN-KMA-2008 de 15 de diciembre del 2008, PETROCOMERCIAL, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones del informe de auditoría ambiental de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 685-09-DPCC/MA de 22 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	648590	10098743

Que mediante oficio No. 274-DINAPAH-CSA 903025 de 3 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al informe de auditoría ambiental, de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. MBGC-016-09 de 31 de marzo del 2009, el propietario de la Estación de Servicio PETROMAR, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las

observaciones del informe de auditoría ambiental de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2019 de 13 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, acepta el informe de auditoría ambiental de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, los días 11 al 15 de agosto del 2010 desde las 09h00 hasta las 17h00 se instaló el Centro de Información Pública, en el Servicio PETROMAR, ubicada en el km 2½ vía a San Mateo sector Winchele, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 04024-CCNA-MES-NOR-2010 de 25 de octubre del 2010, EP PETROECUADOR solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro No. 1000589 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 8,380.00 (ocho mil trescientos ochenta dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 1674366 por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 500.00 (quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 1674367 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (ciento sesenta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la remodelación de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, remitido mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0302626 de 18 de marzo del 2003.

Art. 2.- Aprobar el informe de auditoría ambiental de la Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, remitido mediante oficio No. No. MAE-SCA-2009-2019 de 13 de agosto del 2009.

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía ELIPOL S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 778

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO PETROMAR, UBICADA EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al proyecto Estación de Servicio PETROMAR, ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía ELIPOL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
9. Disponer que la Estación de Servicio PETROMAR, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 de 2 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio PETROMAR, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

11. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la auditoría ambiental de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 18 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 787

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 374-CA-07 del 14 de septiembre del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Quinchuqui", ubicada en cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que mediante oficio No. 006228-07-DPCC/MA del 21 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto "Implementación de una antena repetidora celular en Quinchuqui", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	808625	10027911

Que mediante oficio No. 501-CA-07 del 15 de octubre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", se realizó mediante reunión informativa el 12 de septiembre del 2007, en la comunidad Quinchuqui, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 1621-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 009-UEIA-DPCC-2008, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicada en el cantón Otavalo provincia de Imbabura;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", se realizó mediante reunión informativa el 28 de mayo del 2008, en las instalaciones de la casa del Sr. Humberto Morales, ubicada en la parroquia Quinchuqui, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

Que mediante oficio No. 1183-CA del 10 de octubre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que mediante oficio No. 9174-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 673-UEIA-DPCC-MA-2008, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto "Construcción, Instalación y Puesta

en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui”, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo;

Que OTECEL S. A. remite la póliza No. 74750, por una suma asegurada de USD 270.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Quinchuqui, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al oficio No. 9174-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e informe técnico No. 673-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 787

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR QUINCHUQUI”, UBICADO EN EL CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 19 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre sus principios generales, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, integración, equidad, interterritorialidad y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en virtud de lo cual los concejos cantonales están investidos de facultades y capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de la jurisdicción cantonal;

Que, el numeral 10 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, lagunas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; y, el numeral 12 del mismo Art. 264, la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que “cada gobierno municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a un reglamento especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto,. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contemplados en las ordenanzas municipales que se emitan para el efecto.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial número 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 4 literal d) establece “la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que es función de todo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial”;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, les corresponde a los concejos cantonales la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y con ellos regular la aplicación de los tributos a su favor, previstos en la ley;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata del ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, contempla que “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes... De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su

cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.”;

Que, el Art. 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas procurar el bienestar material de la colectividad; así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Cantonal al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, movimiento y transporte de material pétreo, arena, lastre, arcilla, grava y otros, de los lechos de los ríos, playas, lagos, lagunas, minas y canteras, que se encuentran en su jurisdicción, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la explotación, de materiales áridos, y/o pétreos, de los ríos, playas, lagos, minas, canteras y otros sitios; así como la explotación y transporte de tierra, dentro de la jurisdicción del cantón Arenillas.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, de acuerdo a la Constitución de la República y la ley, es el único organismo competente dentro del área de influencia y jurisdicción para otorgar las concesiones y permisos de explotación de materiales de construcción provenientes de minas, lechos de ríos y sus playas, y otros sitios de su jurisdicción.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y el transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, playas, esteros, canteras y otros sitios; así como extracción y transportación de tierra (arcilla), ubicados dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 3.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales, y las relaciones del Gobierno Municipal con las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de los materiales de construcción, así como con entidades públicas que extraen y transportan estos materiales para la obra pública.

Su aplicación estará a cargo del Departamento de Obras Públicas Municipales y las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal.

Art. 4.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas ejercerá esta competencia de forma inmediata y directa, sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña a la Municipalidad, y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Gobierno Regional, Sectorial o Nacional, pero habrá espacios de coordinación, cooperación y complementariedad, para un mejor y debido cumplimiento.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción, se ejecutará conforme a las disposiciones de la Ley de Minería, su reglamento general, el reglamento especial y esta ordenanza.

En caso de contradicción, se aplicará la norma jerárquicamente superior conforme lo prevé el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 10, 11 y 12.

Art. 5.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Se entenderá por materiales de construcción las rocas, y sus derivados sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria, o metamórfica, tales como granitos, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino; gravas, depósitos de tipos aluviales y en general, todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica, establecidas técnicamente por el Ministerio sectorial.

Se entenderá por cantera el depósito de materiales de construcción que se encuentran en los lechos de los ríos y otros sitios y que pueden ser explotados y de uso directo, principalmente en la industria de la construcción.

Art. 6.- LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA.- Las entidades del Estado y sus instituciones, directamente o por intermedio de sus contratistas debidamente acreditados podrán explotar los materiales de construcción de los causes de los ríos, esteros y canteras, concesionados o no, con previa autorización municipal conforme a las disposiciones constantes en la presente ordenanza y a la conservación del ecosistema y medio ambiente, para lo cual deberán realizar el requerimiento del libre aprovechamiento, cuyo material debe emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la cual se lo requirió.

CAPÍTULO II

DE LAS REGULACIONES

Art. 7.- DE LA CONCESIÓN.- Las personas naturales o jurídicas que tuvieren interés en realizar la explotación de tierra o arcilla, materiales de construcción de los ríos, lagos, esteros, minas y otros sitios en la jurisdicción cantonal, a pequeña, mediana o gran escala con fines de lucro, solicitarán por escrito a la Municipalidad el permiso respectivo de uso o concesión, indicando el sitio preciso mediante el empleo de coordenadas geográficas.

El Alcalde dispondrá que el Departamento de Obras Públicas Municipales emita un informe técnico sobre la factibilidad de la explotación en el sitio indicado de los materiales de construcción requeridos, observando prioritariamente la necesidad de la entidad municipal para satisfacer la obra pública, para un periodo no menor de veinte años, y el de no causar daño al entorno y al ecosistema.

Adjuntando este informe a la solicitud del interesado, el Alcalde los remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para que en el término de quince días emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de normas técnicas y ambientales y de la conveniencia o no para la aceptación de la solicitud.

Art. 8.- DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DE SUELO.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en el permiso respectivo de uso o concesión para realizar la explotación de tierra o arcilla, materiales de construcción de los ríos, lagos, esteros, minas y otros sitios en la jurisdicción cantonal, a pequeña, mediana o gran escala con fines de lucro, deberán previamente obtener la factibilidad de uso del suelo para la explotación de nuevas canteras, bajo los siguientes parámetros:

1. La factibilidad de uso de suelo será otorgada al interesado en explotar nuevas canteras, dentro del ámbito prescrito en el Art. 1 de la ordenanza, única y exclusivamente por el Gobierno Municipal, en atención a la zonificación de uso de suelo establecida.
2. La explotación de la cantera no deberá sobrepasar, la curva de nivel establecida por el Instituto Geofísico Militar y correspondiente a la cota cien (+100) metros sobre el nivel de mar.
3. La explotación de las canteras no podrá efectuarse en áreas de bosques y vegetación protegidas, ni de preservación por vulnerabilidad, declaradas como tales por leyes, ordenanzas o acuerdos ministeriales.
4. La factibilidad de uso del suelo para explotar canteras otorgada por el Gobierno Municipal, tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días, otorgamiento que no autoriza realizar la explotación de la cantera.
5. De vencer el plazo de vigencia de la factibilidad, antes de la presentación de la solicitud de autorización de la Municipalidad para la explotación de la cantera, el interesado deberá obtener de la Municipalidad un nuevo informe de factibilidad de uso del suelo para la explotación del caso.

Art. 9.- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN.- La concesión municipal para la explotación de los materiales de construcción referidos en el Art. 7 de esta ordenanza se hará mediante resolución motivada del Concejo Municipal; para cuyo efecto el o los peticionarios, estarán sujetos al estricto cumplimiento y presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Concejo Cantonal por intermedio del Alcalde, para el otorgamiento del permiso de explotación de los materiales áridos y/o pétreos;

- b) Certificación vigente de factibilidad de uso del suelo emitida conjuntamente por la Dirección de Planificación y Urbanismo y la Dirección de Obras Públicas Municipales para la explotación de canteras;
- c) Certificado de intersección;
- d) Certificado de la autoridad única del agua de no afectación al agua de consumo humano y riego;
- e) Número de hectáreas y plazo de explotación requeridos;
- f) Plano del área a explotarse a escala 1:2000 utilizando coordenadas geográficas que permitan su fácil localización;
- g) Plano altimétrico a escala 1:500 con curvas de nivel adecuadas, referidas a coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- h) Estudio geográfico con diagrama estratigráfico, en donde conste el espesor del o de los estratos a explotar, acompañando memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- i) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras vecinas, a servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes o erosiones;
- j) Detalle del volumen diario y total aproximado de la extracción durante el año que va a tener validez el permiso;
- k) Detalle de la maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse;
- l) Estudio de la remediación de impactos ambientales, sociales y de la estructura vial;
- m) Licencia ambiental;
- n) Método a utilizarse para la trituración (si fuere el caso) y durante la transportación de los materiales de construcción;
- o) Lugares de trituración (si fuere del caso) y sitios de comercialización;
- p) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación o de remediación ambiental, mediante escritura pública;
- q) Escritura de propiedad del predio o copia notariada del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea dueña la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- r) Garantía por el monto determinado de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de esta ordenanza referente a sanciones por incumplimiento;
- s) Título de crédito del pago de la tasa por el uso de suelo establecido en la ordenanza correspondiente;
- t) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;

- u) Certificado de no adeudar a ninguna de las empresas públicas municipales; y,
- v) Aerofotografía actualizada del área a explotarse, y del espacio circundante en una distancia no menor a quinientos (500) metros. La Municipalidad se reserva el derecho en casos especiales, de solicitar aerofotografías con alcance informativo superior a los quinientos (500) metros, referidos al perímetro del área de explotación.

Art. 10.- DEL TRÁMITE.- Una vez obtenida la certificación de factibilidad, la documentación referida en el Art. 9 de esta ordenanza, será remitida por el Alcalde al Departamento de Obras Públicas Municipales para su análisis, el mismo que emitirá su informe planteando las recomendaciones para la autorización o no de la explotación, adjuntando el recibo de pago del permiso para explotación de canteras.

De la misma manera la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, emitirá en setenta y dos horas un informe referente a que si el petitorio de concesión, cumple con las normas de no afectación al ecosistema o al entorno.

El informe del Departamento de Obras Públicas Municipales y el informe de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, así como los requisitos exigidos por el Art. 9 de esta ordenanza, serán enviados al Departamento Jurídico para el respectivo pronunciamiento legal, que lo hará en el término de setenta y dos horas.

Finalmente toda la documentación será puesta en conocimiento del I. Concejo Cantonal, para que en sesión de Concejo se resuelva positiva o negativamente el otorgamiento del permiso de explotación.

Art. 11.- ASISTENCIA TÉCNICA AMBIENTAL.- Cuando se trate de la explotación de materiales de construcción provenientes de los ríos, minas de arena, piedras o canteras, habrá un profesional especializado responsable que garantice la asistencia técnica ambiental, persona que anotará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido en cualquier momento por las correspondientes autoridades municipales del cantón; de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo dispuesto, se podrá levantar o dejar sin efecto la autorización de explotación concedida hasta que se cumpla con tal disposición; la reincidencia en esta falta será causal suficiente para revocar la autorización de la explotación concedida.

Art. 12.- Previo a la explotación, el interesado realizará las obras de inspección que sean necesarias en el sitio a explotar y en el área circundante vecina, para garantizar con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante el tiempo de explotación, cuyos diseños deberán incluirse y remitirse al Concejo en planos y memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecuten antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso concedido. Para el efecto, el Departamento de Obras Públicas Municipales ejercerá un estricto control de cumplimiento, cuyas memorias se llevarán en un libro de inspección, el cual podrá ser requerido y revisado en cualquier momento por las autoridades municipales.

Art. 13.- GARANTÍA.- El interesado, deberá presentar una garantía consistente en una póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para responder por daños ambientales o daños que pudiere causarse a terceros, la cual debe renovarse anualmente. El monto será establecido por el Concejo Cantonal previo informe técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y del Departamento de Obras Públicas Municipales de los riesgos que pueda causar la explotación, garantía que podrá ser de hasta un millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la ley, serán presentadas previa aceptación municipal.

Art. 14.- RECARGO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN.- El Departamento de Obras Públicas Municipales en preservación para la seguridad individual y colectiva de los ciudadanos y de la preservación del medio ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias que no hayan sido realizadas por el concesionario, cuyo costo correrá a cargo de este, con los recargos de ley.

Art. 15.- El Concejo Municipal del Cantón Arenillas señalará, previo informe del Departamento de Obras Públicas Municipales, los sectores de explotación en los ríos Zarumilla, Palmales y otros dentro de la jurisdicción cantonal, priorizando el criterio de no afectación al medio ambiente y al ecosistema, ni la obra pública o privada levantada en el entorno al sitio de explotación.

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en explotar las arenas, lastres, piedra bola o canto de río, de los ríos Zarumilla, Palmales y otros, de canteras y otros sitios que contengan estos materiales de construcción a pequeña, mediana y gran escala con fines de lucro, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, conforme a lo señalado en los artículos 7, 8 y 9 de esta ordenanza. El propietario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Alcalde del cantón, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de materiales a explotarse y el medio de transporte que utilizará. Para la explotación, los concesionarios deberán registrar sin costo alguno en las dependencias municipales, el equipo caminero pesado, sean estos tractores de oruga, retroexcavadoras, excavadoras o cualquier clase de vehículo, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos para ser utilizados en la explotación.

De ser favorable la resolución de Concejo en cuanto al permiso de concesión, el Alcalde comunicará a la Dirección Financiera Municipal para que emita los títulos de crédito respectivos, mismos que serán enviados a la Tesorería Municipal para efectivizar su cobro.

Art. 17.- DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA.- Los materiales de construcción que sean extraídos para ser utilizados en la obra pública de la Municipalidad del cantón Arenillas, Consejo Provincial de El Oro, Ministerio de Transporte y Obras Públicas e instituciones del sector público, no estarán sujetos a la obtención del permiso de concesión ni a ningún pago, sin embargo deberán cumplir con los requisitos, las normas ambientales, de seguridad, de transporte y de reposición de los caminos que utilizarán, establecidos en esta ordenanza, en la ordenanza de vía pública y en la ordenanza de uso de suelo.

Art. 18.- El Departamento de Obras Públicas Municipales pondrá a consideración del Alcalde y este, del Concejo Municipal para su aprobación, la reglamentación relativa al periodo de explotación de los materiales de construcción y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenirla por parte del concesionario, el Gobierno Municipal, por intermedio del Alcalde impondrá las sanciones y multas que correspondan a esas infracciones, las cuales deberán ser proporcionales al daño causado.

Art. 19.- FACULTAD DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal del Cantón Arenillas se reserva el derecho de conceder, negar o modificar, ampliar o renovar los permisos de explotación de los materiales áridos y pétreos, así como el derecho de fijar las áreas de explotación dentro de la jurisdicción cantonal.

DE LAS INFRACCIONES

Art. 20.- Las infracciones a la presente ordenanza serán conocidas y resueltas por el Comisario Municipal del cantón Arenillas respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, las mismas que serán sancionadas con multas que oscilan entre diez y veinte salarios básicos unificados del trabajador en general; en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la paralización o clausura de la explotación y/o cancelación definitiva del permiso de explotación.

Art. 21.- Si una persona natural o jurídica realiza la explotación de materiales de construcción en cualquier sitio de la jurisdicción cantonal de Arenillas sin el debido permiso, será sancionada con una multa del cinco al diez por ciento del salario básico unificado del trabajador en general, por cada metro cúbico de material explotado; y de confirmarse la ilegalidad de dicha explotación, se podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para retener los vehículos, maquinaria y enseres utilizados en la explotación.

Art. 22.- Quienes incumplan las disposiciones constantes en los estudios de impacto ambiental serán sancionados, según el grado de daño ocasionado al ambiente, con una multa de 5 remuneraciones mensuales unificadas, vigentes y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la cantera hasta que se supere la causa que la motivó.

Art. 23.- Quienes incumplan las disposiciones técnicas para la explotación de canteras dispuestas en la presente ordenanza, se sancionará con el pago de una multa equivalente a diez (10) remuneraciones mensuales unificadas y la clausura inmediata de la cantera hasta que se supere la causa que la motivó.

Art. 24.- Quienes exploten canteras con autorizaciones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la autorización de ser el caso y el pago de una multa equivalente a diez (10) remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón, emitiendo los títulos de créditos correspondientes e iniciando los juicios coactivos pertinentes, en caso de rebeldía en el pago.

CAPÍTULO III

DEL PLAZO DEL PERMISO DE EXPLOTACIÓN; DE LA TASA POR EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE Y DE SU DESTINO

Art. 26.- DEL PLAZO DEL PERMISO DE EXPLOTACIÓN Y EL COSTO.- El permiso de explotación para materiales de construcción tales como: arena, lastre, piedra bola o canto de río provenientes de los ríos Zarumilla, Palmales y otros; y de minas de arena, lastre, arcillas y gravas, así como los sucesivos de renovación, durarán un año y tendrán un valor de diez salarios básicos unificados del trabajador en general en vigencia.

Art. 27.- TASA POR EXPLOTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas cobrará el valor equivalente al 0,50 por ciento del salario básico unificado del trabajador general en vigencia por cada metro cúbico de material de construcción como lastre, arena, arcilla y grava, etc. y el 0,60 por ciento del salario básico unificado del trabajador general en vigencia por cada metro cúbico de piedra bola explotado de los ríos Zarumilla, Palmales y otros a quienes se benefician económicamente de la explotación, cuando el destino de los materiales sea para obras particulares.

Cuando el destino de los materiales explotados sea para obra pública, no será necesario obtener concesión alguna, pero previamente se deberá obtener la autorización municipal conforme a las disposiciones constantes en la presente ordenanza. Si la obra pública es realizada directamente por las entidades del Estado y sus instituciones, no se cobrará el valor de la tasa referida en el inciso anterior, en tanto que si la obra pública es realizada por intermedio de los contratistas debidamente acreditados, solo se cobrará el 50% del valor de la tasa referida en el inciso anterior de este artículo por explotar los materiales de construcción de los causes de los ríos, esteros y canteras.

La tasa referida en el primer inciso de este artículo será satisfecha al tiempo de cada explotación en el sitio de la mina o en las oportunidades señaladas en los contratos de concesión que se firmen, o en las resoluciones que se dicten por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

Art. 28.- DESTINO DE LOS DINEROS RECAUDADOS.- El valor recaudado por efectos de explotación minera se lo utilizará para financiar programas de educación ambiental, ecoturismo, obra de mantenimiento vial y de calles, limpieza, reforestación y protección de las riberas de los ríos en donde se efectuó la explotación o en cualquier sitio de la jurisdicción cantonal en donde haya el requerimiento.

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL ANUAL DE LA EXPLOTACIÓN

Art. 29.- SEGUIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL ANUAL DE LA EXPLOTACIÓN.- El Gobierno Municipal ejercerá un control anual de las canteras que hayan obtenido del Concejo Cantonal la autorización municipal para la explotación a través del Departamento de Obras Públicas Municipales, el cual se encargará de fiscalizar el cumplimiento estricto de los programas de explotación y mitigación, así como evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en los términos que se particularizan en esta ordenanza; y, el responsable de la seguridad ciudadana a través del personal a su mando, controlará la transportación de dichos materiales y el cumplimiento de la presente ordenanza, con el fin de que se de en las mejores condiciones de protección general y de limpieza.

Art. 30.- PROHIBICIÓN DE CONCESIÓN EN ÁREAS PROTEGIDAS.- Bajo ninguna circunstancia se concederá el permiso de explotación de estos materiales de construcción en áreas reservadas o protegidas o ecológicas, declaradas a nivel cantonal o nacional. La inobservancia de esta disposición traerá drásticas sanciones para quienes atenten contra la conservación de la flora y fauna del área protegida, cuya explotación haya sido prohibida, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Art. 31.- RESERVA DE DERECHO.- La Municipalidad del Cantón Arenillas, en uso de las facultades y las competencias que le concede la Constitución de la República y la leyes expresas, se reserva el derecho de señalar los sitios de explotación a lo largo del curso de los ríos Zarumilla, Palmales, y otros y sus respectivas playas, priorizando siempre la no afectación al ecosistema y al entorno.

Art. 32.- DISPOSICIÓN EXPRESA.- Queda expresamente señalado, que no podrá efectuarse ninguna actividad de explotación de los materiales de construcción señalados, a lo largo del cauce del río Arenillas, contados desde la presa Tahuin aguas abajo hasta su desembocadura en el mar, construido en el sitio Tahuin por la PREDESUR y terminada por CODELORO, con el exclusivo fin de proteger esta obra y las vertientes que alimentan el caudal de agua que se capta para uso y consumo de los habitantes de Arenillas y Huaquillas a través de la empresa regional de agua potable, así como también para el sistema de riego Tahuin. En todo caso el Departamento de Obras Públicas Municipales, fijará según estudio los sitios vulnerables y las distancias de explotación, en prevención de daños al ecosistema y al entorno.

Cualquier inobservancia de esta expresa disposición, dará lugar a que el infractor sea sancionado con una multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, sin perjuicio de que la maquinaria de extracción y de traslado sea incautada temporalmente, hasta que el daño ambiental sea resarcido.

Acorde con esta disposición, el Concejo Cantonal con la colaboración del Departamento de Obras Públicas Municipales y de la Sección de Gestión Ambiental Municipal, señalarán los sitios de riesgo, en la que no podrá efectuarse ningún tipo de explotación.

CAPÍTULO V

DEL PROCESAMIENTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE SU TRANSPORTE

Art. 33.- PROCESAMIENTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- El concesionario de la explotación que tenga interés en emprender actividades de procesamiento o trituración granulométrica de los materiales de construcción extraídos de los ríos Zarumilla, Palmales y otros, lagos, lagunas y esteros que se encuentren ubicados en la jurisdicción cantonal o cerca de los lugares de extracción, deberán pagar una regalía mensual a la Municipalidad, consistente en el diez por ciento del valor total procesado cada mes, que servirá para cubrir los gastos ocasionados por el control y supervisión que la Municipalidad ejercerá en cada uno de los sitios de explotación.

Art. 34.- ESTOQUEO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- El concesionario o la persona responsable a cargo de los trabajos de explotación de los materiales de construcción, de los ríos arriba indicados, ordenará el estoqueo o acumulación de los mismos, para que pierdan saturación. Solo si se cumple aquello, se podrá ordenar su transportación.

Art. 35.- En concordancia con el Art. 31 de esta ordenanza, y con la finalidad de conservar en buenas condiciones operativas las carreteras y caminos vecinales de nuestra jurisdicción, asfaltadas o no, queda expresamente prohibido a los propietarios o conductores de volquetas el traslado de este tipo de materiales saturados, capaces de que en su recorrido vayan escurriendo agua a la calzada. En consecuencia, para hacer factible su traslado, deberá previamente proceder a estoquearlos en el sitio de explotación. Solo en estas condiciones se autorizará su traslado.

Art. 36.- Los camiones de transporte de material pétreo, lastre, arena, arcilla y otros, deberán llevar siempre la lona de protección total del balde para evitar la caída accidental del material, así como para reducir el polvo que emiten.

En caso de incumplimiento, la autoridad municipal podrá disponer la retención del vehículo hasta que este requisito se cumpla a cabalidad.

El transportista que reincida al quebrantamiento de esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que estipule la ley.

Art. 37.- Los transportistas que lleven material pétreo, lastre, arena, arcilla y otros, en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino, serán sancionados con multas de 5 a 10 remuneraciones mensuales unificadas, y los vehículos serán aprehendidos y puestos a orden de la

autoridad competente para su juzgamiento, toda reincidencia en el cometimiento de la presente infracción será sancionado con el doble de la multa impuesta.

Art. 38.- DEL RUIDO.- En materia de emisión de ruidos, se atenderá a lo dispuesto en la legislación ambiental, sobre los límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles, y para vibraciones y en las demás normas aplicables.

Para su control, la Municipalidad realizará mediciones sonométricas periódicas de las plantas de tratamientos y clasificación de áridos.

En aquellos casos en que los niveles evaluados, sean superiores a los permitidos, será obligatoria la instalación de equipos y los medios necesarios para su reducción, como revestimiento, silenciadores, pantallas vegetales etc. o en su caso, la modificación del proceso productivo, en el tiempo y bajo las condiciones que para el efecto señale la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 39.- DE LAS PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN.-

Las empresas extractivas cumplirán lo dispuesto por la norma de calidad de aire vigente, en materia de protección de la atmósfera. Los niveles de polvo emitidos por las distintas fuentes emisoras, tanto puntuales, como son las tolvas de descarga, válvulas o filtros, etc., como las no puntuales, tales como frentes de trabajo escombreras, transporte exterior e interior etc., no podrán rebasar los promedios de concentración siguientes:

a) Para emisiones de fuentes localizadas o puntuales, los valores de referencia corresponderán a los promedios de concentración siguientes:

- Promedio de concentración en un día de 300 mg/m³ N.
- Promedio de concentración en un mes 202 mg/m³ N.
- Promedio de concentración en un año 130 mg/m³ N.

Las unidades utilizadas son masa en microgramos por unidad de volumen en condiciones normales (01 C y 760 mm Hg de presión, definidas en el reglamento);

b) Para emisiones procedentes de fuentes no puntuales, la cantidad de polvo depositada en cualquier lugar del exterior de los límites de la explotación, no deberá superar los 300 mg/m²; y,

c) Como medidas encaminadas a minimizar las emisiones de polvo procedentes de las explotaciones, las industrias deberán acometer las siguientes medidas para atenuarlas:

- Riego por aspersión, el mismo que se realizará con una periodicidad de una vez diaria en épocas de lluvia y cada doce horas en épocas muy secas, especialmente en carreteras, vías de acceso, pistas interiores, zonas de apilamiento y acopio de

materiales. La realización de esta medida la efectuarán mancomunadamente las empresas situadas en uno u otro lado de carreteras o arroyos.

- Riego continuo por aspersión de la entrada de molinos y cintas transportadoras, así como la instalación de puentes de riego para camiones a la salida de las instalaciones.
- Carenado de cintas transportadoras y tolvas o métodos de igual o superior eficacia.
- En las labores de perforación de barrenos, uso de agua o filtros.
- Instalación de trituradores o cribas estancas.
- Pavimentación y asfaltado de carreteras de acceso y pistas interiores.
- Instalación de pantallas vegetales contravientos, tanto en las zonas de explotación, como en las zonas de apilamiento de materiales e instalaciones de tratamientos y clasificación de áridos.
- Instalación de sistemas de lavado de ruedas de camiones, tanto para el tráfico interior como del exterior.

Art. 40.- DE LOS RESIDUOS.- Las canteras no deben tener en sus instalaciones residuos industriales tales como: neumáticos, baterías, chatarra, maderas etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso el tener contrato de recogida de estos residuos, con una empresa debidamente autorizada.

Art. 41.- DEL AGUA.- Contemplada como recurso natural limitado que es, se instalarán sistemas de decantación y reciclado del agua utilizada, con el fin de reducir su consumo.

Contemplada como problema para la estabilidad de los taludes, se realizarán labores de re vegetación de los taludes explotados, para aumentar la estabilidad de los mismos.

Art. 42.- DE LAS VOLADURAS.- La vibración producida por las voladuras, no deben exceder del punto de recepción, los valores que figuran en las normas nacionales y/o internacionales de última fecha, referida al control de vibraciones producidas por las voladuras.

Solo se podrán realizar voladuras en días laborables, de lunes a viernes con un plan de horarios.

Para la realización de las voladuras que deban efectuarse en las canteras, deberá notificarse al Gobierno Municipal con al menos 48 horas de anticipación, para tal efecto la Municipalidad podrá realizar inspecciones y mediciones periódicas de las vibraciones.

Art. 43.- DE LAS INSTALACIONES.- Cuando sea preciso renovar la pintura de las instalaciones, estas deberán

ser pintadas, tanto la maquinaria de las plantas de tratamiento como las instalaciones, con colores que minimicen el posible impacto visual.

Los concesionarios de la explotación deberán disponer de un sistema de autocontrol adecuado, que permita conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones medio ambientales, recogidas en esta normatividad y en la ordenanza que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles y a los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios en el cantón Arenillas. Para esto, deberán de disponer de un libro de registro para el control por parte de la Municipalidad, en el que se anoten debidamente todas las incidencias y actuaciones medio ambientales realizadas.

Los concesionarios de la explotación deberán disponer tanto con la dirección, como con los empleados cuyo trabajo pueda tener un efecto significativo sobre el entorno, un programa de información, formación y sensibilización medio ambiental, comprometiéndose a que los empleados puedan participar y sugerir iniciativas medio ambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- RECAUDACIÓN DE TASAS.- Una vez sancionada la ordenanza por el Ejecutivo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas y publicada en el Registro Oficial, la Dirección Financiera Municipal dispondrá la elaboración de los títulos de crédito y los remitirá a Tesorería Municipal para el cobro correspondiente de los permisos de concesión y transportación de este recurso no renovable.

Art. 45.- SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL.- Los concesionarios responsables de la explotación comunicarán al Municipio cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

Art. 46.- PERSONAS INHABILITADAS.- Se prohíbe el otorgamiento de concesiones de explotación de materiales de construcción a personas que tengan o hayan incumplido con los deberes y obligaciones con la Municipalidad y juntas parroquiales o puedan hacer uso de información privilegiada, las personas naturales o jurídicas vinculadas con el Alcalde, con los concejales o con funcionarios que tengan decisión en el proceso de concesión o de sus parientes inmediatos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Siendo competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a partir de la fecha de aprobación definitiva de la presente ordenanza por parte del Concejo Cantonal, quedan sin efecto todas las concesiones autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas u otros organismos a fines, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Las explotaciones de materiales pétreos y movimientos de tierras que actualmente se encuentren efectuando para la ejecución de obra pública en la jurisdicción cantonal de Arenillas, continuarán realizándose hasta alcanzar la culminación de la totalidad de los proyectos aprobados, debiendo para el efecto presentar la autorización concedida por el Ministerio sectorial, con la indicación de la vigencia y los volúmenes de explotación bajo los cuales se rige el libre aprovechamiento y se mantendrán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que faltaren para culminar la ejecución de la obra pública. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la legislación vigente.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o quienes como propietarios o arrendatarios o a cualquier título, estuviesen actualmente explotando arcillas y materiales de construcción áridos o pétreos de los ríos Zarumilla, Palmales y otros de la jurisdicción cantonal de Arenillas, así como canteras, minas y otros sitios pertenecientes a esta jurisdicción, concurrirán a la Municipalidad dentro de los diez días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que previa inspección del lugar de explotación, que se realizará en conjunto con el Departamento de Obras Públicas Municipales y la Unidad de Gestión Ambiental, determinen el volumen del material explotado y establezcan las medidas de recompensa especialmente en infraestructura vial.

Así mismo, dentro de los treinta días subsiguientes presentarán el permiso correspondiente de explotación, conforme la documentación constante en el artículo 9 de esta ordenanza. Si no lo hicieren en el tiempo estipulado, el Comisario Municipal, dispondrá la suspensión de las actividades de explotación hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo Municipal.

CUARTA.- La renovación del permiso anual deberá ser solicitada por el interesado por escrito al Alcalde, siempre y cuando la explotación se realice dentro del área concedida, constante en el permiso inicial.

El Departamento de Obras Públicas Municipales y la Unidad de Gestión Ambiental de forma conjunta emitirán un informe para que el Alcalde lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación este completa y que la explotación ha sido realizada en óptimas condiciones ambientales y sociales.

El permiso de explotación no podrá utilizarse para áreas y sitios que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

QUINTA.- DEROGACIÓN.- Deróguese la ordenanza anterior a esta fecha, que regula la explotación de minas piedra o canteras y movimiento de tierras, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Arenillas de la provincia de El Oro, publicada en el Registro Oficial

No. 76 del 3 de mayo del 2007, así como también todas las resoluciones del Concejo y más disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los 10 días del mes de febrero del 2012.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde Municipal.

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- Certifica.- Que la Ordenanza que Regula la Explotación, de Materiales Áridos, y/o Pétreos, de los Ríos, Playas, Lagos, Minas, Canteras y otros sitios; así como la Explotación y Transporte de Tierra, dentro de la Jurisdicción del Cantón Arenillas, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 7 y 10 de febrero del 2012.

Arenillas, febrero 10 del 2012.

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- Publíquese.

Arenillas, febrero 13 del 2012.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- Certifica.- Que el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 13 de febrero del 2012.

Arenillas, febrero 13 del 2012.

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 53, 54 literal k), 55 literal d) y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, con facultades de expedir normas a través de ordenanzas así como de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I

RECOLECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

DEFINICIÓN, TIPO DE RESIDUOS, TASAS Y HORARIOS

Art. 1.- RESIDUOS ORGÁNICOS O BIODEGRADABLES.- Se los identifica como tal, a toda la basura que se pudre y esta compuesta o integrada por los residuos: domésticos, de mercados, de ferias, parques y de jardines; así como, aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas, de uso doméstico y de jardines cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia.

Art. 2.- RESIDUOS INORGÁNICOS NO BIODEGRADABLES.- Son todos aquellos que no se pudren; tales como:

- Vidrios.
- Plásticos.
- Metales.
- Papel.
- Cartón.
- Escombros, etc.

Art. 3.- RESIDUOS PELIGROSOS.- Son considerados todos aquellos residuos que por su toxicidad pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y

manipulación; y, son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, aceites quemados y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papeles higiénicos y otros.

Art. 4.- TASAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, percibirá de los ciudadanos, usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la ley, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del Costo Total de Producción (CTP) originado por el servicio.

El CTP de este servicio, será calculado mediante un sistema de costeo, e implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, y que para efectos de la presente ordenanza se adjunta y detalla en el anexo 1, así mismo será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

- A) De la contabilidad generalmente aceptada;
- B) Participación ciudadana, equidad y solidaridad social;
- C) Calidad:
 - a) Eficiente;
 - b) Efectivo;
 - c) Oportuno;
 - d) Estándares de calidad; y,
 - e) Mejoramiento continuo;
- D) Accesibilidad:
 - a) Tarifa con equidad;
 - b) Cobertura; y,
 - c) Atención personalizada;
- E) Sostenibilidad institucional;
- F) Sostenibilidad ambiental; y,
- G) Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

Por tanto, el importe de la tasa será identificado con el sistema de costeo y para efectos del cobro se cruzará la información requerida con el sistema de categorización socioeconómico y otros instrumentos de medición social, que ayuden a focalizar y dirigir el cobro de tarifas con equidad de los principales servicios básicos. Los ingresos que se recauden por este concepto, serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la sostenibilidad de la calidad y cobertura del servicio. Las tarifas deben ser

modificadas anualmente de acuerdo con los costos reales actualizados del servicio y se descontará en la planilla de Luz Eléctrica de EMELORO - Arenillas, según detalle del plan tarifario vigente, ver Anexo N° 2, para la Facturación del Servicio de Barrido y Recolección de Basura en la ciudad de Arenillas.

El cobro del servicio, mediante la aplicación del sistema de costeo, se lo realizará cada mes y la tasa representará el 15% del consumo de luz eléctrica y tendrá un plazo de pago, luego de la emisión de la planilla o título de crédito, hasta los días que EMELORO - Arenillas estime conveniente, luego de este tiempo se le cobrará una multa de \$ 2,00 USD, este valor se actualizará conforme la variación del índice inflacionario mensual, en caso de que, se prolongue el tiempo de pago, la multa será acumulativa proporcionalmente.

Art. 5.- HORARIOS.- La recolección de residuos sólidos domiciliarios se efectuará en las horas y días que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas determine.

Cada sector de la ciudad de Arenillas será informado con anticipación sobre el horario y frecuencia de la realización del servicio. De igual manera se efectuará aviso público de cualquier cambio de horario y frecuencia.

Art. 6.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección de residuos sólidos de los locales y establecimientos para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para residuos orgánicos e inorgánicos;
- c) Barrido y recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública y sea desconocido su origen y procedencia o bien conociéndolos, los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos corriendo a su cargo el costo del servicio; y,
- d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o se resistan a la orden de hacerlo siendo de su cargo el costo del servicio.

Art. 7.- La recolección separada de los residuos sólidos dependerá únicamente de quien presta el servicio, de acuerdo a factores técnicos, ecológicos y económicos.

Art. 8.- Las parroquias cercanas a la ciudad de Arenillas se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria paulatinamente.

RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN

Art. 9.- TIPO DE RECIPIENTE.- Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos sólidos en la ciudad de Arenillas, serán de dos tipos:

- a) Fundas plásticas (polietileno), para almacenar residuos tóxicos; y,
- b) Recipientes plásticos (estandarizados), para almacenar residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 10.- Las fundas plásticas serán de polietileno de baja densidad; el espesor, volumen y color serán normalizados por la Comisaría de Higiene y su uso será de carácter obligatorio para todos los moradores de la ciudad de Arenillas. Las fundas deberán entregarse totalmente cerradas, para facilitar la recolección y evitar la propagación de malos olores y derramamientos en la vía pública.

Art. 11.- Los recipientes plásticos estandarizados deberán estar contruidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para los edificios de varias plantas.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado del mismo. Cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de residuo. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir la cantidad de recipientes que sea necesaria para almacenar los residuos producidos.

Art. 12.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir por los siguientes motivos: por pérdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, falta de tapa o deterioro que hagan probable el ocasionar accidentes al personal del servicio y molestias al público, por rotura o envejecimiento. En caso de no reponer debidamente el recipiente, se avisará al interesado, concediéndole 7 días de plazo para sustituirlo; en caso contrario, será sancionado por el Comisario Municipal con una multa de \$ 5,00, este valor se actualizará conforme la variación del índice inflacionario mensual, en caso de que, se prolongue el tiempo de pago, la multa será acumulativa proporcionalmente.

Art. 13.- Los recipientes plásticos debidamente tapados se depositarán en las aceras o lugares que tengan fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause algún tipo de molestias al público y vecindario.

Art. 14.- Los recipientes plásticos y fundas apropiadas se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, con antelación no mayor de treinta minutos al paso del camión, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior, de acuerdo con el artículo 10 y 13 anteriormente mencionados.

Art. 15.- La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 16.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos, en un plazo no mayor de 30 minutos.

Art. 17.- RESIDUOS DE MERCADOS.- Es obligación de los usuarios y del personal responsable del mercado, situar los residuos producto de la mercancía que expenden en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria por los operarios o agentes del servicio. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener su propio recipiente de basura, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Art. 18.- RESIDUOS DE HOSPITALES.- Los hospitales, clínicas, casas de salud, farmacias, droguerías y más establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, patológicos y material procedente de curaciones, como sigue a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGÚN SU CATEGORÍA LOCALIZADOS EN EL HOSPITAL CENTRO DE SALUD DE ARENILLAS

CANT.	TANQUE	CATEGORÍA DE RESIDUOS
1	Color Verde	Residuos Orgánicos
1	Color Negro	Residuos Inorgánicos
1	Color Rojo	Residuos Bio-peligrosos
1	Color Amarillo	Residuos Radioactivos

Todos los residuos peligrosos producidos en el Hospital Centro de Salud, casas de salud y más establecimientos sanitarios, deberán entregarse al carro recolector en fundas plásticas de polietileno debidamente identificadas, para facilitar su disposición final en la fosa para residuos hospitalarios localizada en las instalaciones del relleno sanitario.

PROHIBICIONES

Art. 19.- Está prohibido entregar los residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente inadecuado, los mismos que serán eliminados con la basura.

Art. 20.- Está prohibido entregar basuras, ni aún las procedentes de establecimientos comerciales, a los agentes del barrio y limpieza de calles.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibida la incineración de basura a cielo abierto.

Art. 22.- Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos los residuos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final.

Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan: domicilios, almacenes, industrias, etc.

Después del paso del carro recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos son los agentes que laboran en el relleno sanitario.

SANCIONES

Art. 23.- Será sancionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, con una multa de \$ 3,00, este valor se actualizará conforme la variación del índice inflacionario mensual, en caso de que, se prolongue el tiempo de pago la multa será acumulativa proporcionalmente, o que ésta determine en el reglamento correspondiente, el o la ciudadana que entregue a los agentes de recolección el tipo de residuo que no corresponda a su día de recolección, quien coloque los recipientes antes de la hora indicada, los sitúe con residuos que desborden, o los retire después de pasados los tiempos establecidos en el Art. 16.

Art. 24.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes inapropiados y que no correspondan a los establecidos por la Comisaría Municipal; así como, quien cometa toda clase de infracción en materia de higiene pública, será estrictamente sancionado por la Comisaría Municipal de acuerdo con la cantidad, lugar y circunstancias que concurran en la infracción.

Art. 25.- Las faltas de respeto a los agentes en servicio serán castigadas con el máximo de la sanción autorizada, independientemente de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Art. 26.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Por lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la Comisaría Municipal.

Art. 27.- El Comisario Municipal será el Juez competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de la Salud en vigencia.

Art. 28.- Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con multas que no serán inferiores a \$ 3,00, este valor se actualizará conforme la variación del índice inflacionario mensual, en caso de que, se prolongue el tiempo de pago la multa será acumulativa proporcionalmente, estas multas serán impuestas por la Comisaría Municipal.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 29.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos se la realizará en el relleno sanitario, que se encuentra situado en el sitio Santa Marianita, vía a Santa Rosa, lugar situado a 6 kilómetros de la ciudad de Arenillas.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la fabricación de compost, humus de lombriz en los lechos de lombricultura, y otras que los funcionarios y técnicos del Departamento o Unidad de Gestión Ambiental las determinen. De igual manera, se realizará la clasificación domiciliaria para aprovechar el material reciclable.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Art. 30.- El barrido de las vías públicas será realizada por los agentes de limpieza y barrido de calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios o arrendatarios de las propiedades urbanas de la ciudad de Arenillas, de barrer previamente las aceras o establecimientos, depositando los residuos en recipientes o fundas plásticas y resistentes para luego colocarlos en la vereda, en el horario que se disponga, siendo éstos retirados por los agentes del barrido municipal.

Art. 31.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular, abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositaran los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Por lo tanto, queda prohibido arrojar y depositar residuos sea cual fuere su naturaleza y procedencia; en general, cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor y causar molestias a la población, ya sea en corredores o pasillos de los bienes inmuebles, solares, ríos, quebradas o vertientes. En el caso de que se incumpla con esta disposición, la ó el ciudadano será sancionado, cada vez que se lo defina culpable por el señor Comisario Municipal, mediante informe de la Policía Municipal, con la multa de \$ 50,00, este valor se actualizará conforme la variación del índice inflacionario mensual, en caso de que, se prolongue el tiempo de pago, la multa será acumulativa proporcionalmente.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 32.- Se prohíbe a toda persona a excepto de aquellas autorizadas por la Unidad de Gestión Ambiental previa supervisión sanitaria, por su repercusión directa en la salud

y en el grado de la limpieza de las calles, la rebusca o "minado" de los residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con el se le cobrará una multa de \$ 10,00, este valor se actualizará conforme la variación del índice inflacionario mensual, en caso de que, se prolongue el tiempo de pago la multa será acumulativa proporcionalmente.

Art. 33.- Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar la vía pública o perturbar el estado de salubridad; así como, manchar o escribir en paredes, muros, monumentos, postes, etc. En el caso de que no se observe esta disposición será sancionado con una multa de \$ 50,00 USD, este valor se actualizará conforme la variación del índice inflacionario mensual, en caso de que, se prolongue el tiempo de pago, la multa será acumulativa proporcionalmente.

LA LIMPIEZA Y EL TRÁFICO VEHICULAR

Art. 34.- En las calles en que la anchura de la calzada lo permita, de acuerdo con la dirección del tránsito, se señalará una línea continua a unos 15 cm del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los agentes del servicio de barrido manual puedan realizar su labor.

Art. 35.- Se efectuará una prohibición temporal de aparcamiento en las calles que por su estado de mala limpieza lo requieran, con el fin de realizar una limpieza a fondo de las mismas, en días determinados, mediante señales reglamentarias móviles, en donde figure claramente la leyenda "Limpieza Pública", el día y la hora de la operación.

Art. 36.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpio de desechos sólidos, grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas, papeleras para uso público. En el caso que se incumpla con esta disposición, las empresas serán sancionadas con \$ 50,00, este valor se actualizará conforme la variación del índice inflacionario mensual, en caso de que, se prolongue el tiempo de pago, la multa será acumulativa y proporcional. Está multa será cobrada al momento de sacar el permiso respectivo anual y emitido por la Municipalidad.

LIMPIEZA DE ALEDAÑOS

Art. 37.- Las personas a quienes se han otorgado concesiones, arriendos o autorización Municipal para ocupación de espacios en las vías públicas, quedan obligados a la instalación de papeleras por su cuenta y cargo, en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los servicios de limpieza pública, la recolección de los residuos en ellas depositados.

SOLARES

Art. 38.- Los propietarios de solares sin edificar, tendrán su respectiva cerca con un mínimo de dos metros de altura, cercas que serán de madera, caña guadúa y preferentemente

de mampostería de ladrillo, a demás tienen la obligación de mantenerlos limpios de escombros y materias orgánicas. El vertido de basuras y escombros en dichos solares será considerado como falta grave y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas podrá disponer que las operaciones de limpieza sean realizadas a costa de los propietarios con un incremento del 100% del costo en el cual se haya incurrido. En caso que no se pague oportunamente se le cobrará con las respectivas cargas de ley.

DENUNCIA DE INFRACCIONES

Art. 39.- Los agentes de la Policía Municipal y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la autoridad municipal.

DEROGATORIA

Art. 40.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la aplicación de esta ordenanza.

VIGENCIA

Art. 41.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los 10 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA.- Que la Ordenanza para el Manejo Integral de Residuos Sólidos del Cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias celebrada los días 5 y 10 de diciembre del 2011.

Arenillas, diciembre 10 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.- Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- **PUBLÍQUESE.-** Arenillas, diciembre 12 del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA.- Que, el señor Alcalde Municipal del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 12 de diciembre del 2011.

Arenillas, diciembre 12 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

N° 012-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CELICA**

Considerando:

Que, es obligación de velar por la debida utilización de los dineros municipales;

Que, el Art. 57 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo aprobar ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros;

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, faculta a las entidades y organismos del sector público el establecimiento de fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que, es indispensable contar con un reglamento que norme la utilización de los recursos financieros asignados a una caja chica, que facilite el normal funcionamiento de la Municipalidad del Cantón Celica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir el siguiente **Reglamento para el Manejo, Custodia, Registro y Control de los Fondos de Caja Chica para los Departamentos de Obras Públicas y Secretaría General, del Gobierno Municipal del Cantón Celica.**

REGLAMENTO PARA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARÍA GENERAL.

Art. 1.- MONTO.- EL monto entregado para el establecimiento de los fondos de Caja Chica, responderá a la naturaleza de las actividades de cada departamento para los cuales fueron creadas, estableciéndose los siguientes valores Departamento: Secretaría General CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, y el Departamento de Obras Públicas, la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.

Art. 2.- DEL RESPONSABLE DEL MANEJO DEL FONDO.- De conformidad con el Art. 2 del Reglamento de Cauciones de la Contraloría General del Estado expedido mediante Acuerdo 15-CG, publicado en el R. O. 120 de 8 de julio del 2003, reformado mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado N° 5, publicado en el Registro Oficial N° 538, de 7 de marzo del 2005, los responsables del manejo del fondo de caja chica cuyo monto fijo sea mayor a CIEN DÓLARES AMERICANOS (\$ 100,00) deben presentar la correspondiente caución.

Art. 3.- CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS.- El monto máximo para cada operación con aplicación a este fondo, no podrá exceder del 10% del monto total del mismo.

Art. 4.- UTILIZACIÓN DEL FONDO.- Los recursos del fondo de caja chica se utilizarán para cubrir obligaciones por la adquisición de bienes y servicios, y corresponde a cada departamento utilizar los mismos en los siguientes casos:

Departamento de Secretaría General:

- Adquisición y reparaciones pequeñas de oficina.
- Adquisición de suministros y materiales de baja cuantía.
- Arreglos y reparaciones menores de muebles, enseres y equipos de oficina.
- Adquisición de diarios nacionales, provinciales, leyes del Ecuador y registros oficiales.
- Adquisición de útiles para aseo personal y arreglos de oficina.
- Envíos especiales de correspondencia y pago de fletes.
- Reproducción y anillado de documentos.
- Adquisición de formularios, timbres, tasas judiciales y gastos judiciales.
- Adquisición de casetts de audio y grabación.
- Pago de servicios básicos.

Departamento Obras Públicas

- Exclusivamente para la adquisición de combustibles.
- Adquisición de repuestos y accesorios para vehículos y maquinaria.

- Adquisición de lubricantes, de menor cuantía, para los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.
- Adquisición de accesorios para el mantenimiento tanto del sistema de agua potable, como de alcantarillado bajo su cargo, de baja cuantía.
- Reparaciones menores de bienes y equipos de la institución, así como el suministro de materiales de construcción eléctricos, carpintería y suministros de oficina y aseo de baja cuantía.
- Adquisición de implementos deportivos.
- Pago de fletes.

Art. 5.- MANEJO Y USO DE LA CAJA CHICA.- El funcionario responsable del manejo del fondo de caja chica que podrá ser el Jefe Departamental o su respectivo Secretario o Auxiliar, tiene la obligación de velar que se cumplan con las siguientes normas de control y su incumplimiento dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión:

- a) No se incluirán facturas o planillas de pago que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el artículo 6 del presente instructivo;
- b) Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en el formulario vales de caja chica, el mismo que estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que recibe el dinero;
- c) Las facturas, notas de venta, tickets de máquinas registradoras y demás documentos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención vigente, según el caso, conforme al cuerpo normativo citado y por excepción, en gastos de movilización se utilizará el formulario interno que respalda el egreso de caja chica, se adjuntará a los vales; y,
- d) Para realizar el resumen de caja chica, se utilizará el formulario resumen de caja chica, en el mismo se detallarán en orden numérico y cronológico, y se anexarán las facturas o recibos originales que respalden el egreso.

Art. 6.- REPOSICIÓN DEL FONDO.- El funcionario designado para la administración de este fondo, deberá presentar obligatoriamente al Director Financiero, el resumen de caja chica, utilizando el formulario respectivo, al que se adjuntarán todos los vales de caja chica en orden numérico y cronológico y las facturas, comprobantes, recibos de ventas originales autorizados por el Servicio de Rentas Internas y demás documentos que prueben el gasto.

Por ninguna razón se presentarán fotocopias de los documentos probatorios, debiendo ser estos única y exclusivamente originales y cuyo monto y descripción corresponda efectivamente al valor declarado.

La reposición se realizará cuando se haya consumido por lo menos el 80% del monto establecido o por lo menos una vez al mes; reposición que por ningún motivo podrá exceder el monto establecido.

Se procederá a la reposición del fondo, cuando el resumen de caja chica sea revisado por los funcionarios responsables del control previo; toda solicitud de reposición se remitirá directamente a la Dirección Financiera para su autorización y reposición, aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo, exigiéndosele la devolución del respectivo monto gastado y no serán consideradas para su reposición.

Al finalizar el ejercicio económico vigente, los funcionarios encargados de su manejo presentarán a la Dirección Financiera, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado; y el saldo no utilizado será considerado para la reposición al iniciar el siguiente período.

Art. 7.- FORMULARIOS.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo son:

- Formulario de Resumen de Caja Chica.
- Formulario Vale de Caja Chica.

En los formularios descritos se hará constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que recibe el dinero.

Art. 8.- CONTROL DE FONDOS.- La Dirección Financiera, verificará, analizará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica, así como efectuará arqueos sorpresivos.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Celica, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del cantón Celica.

f.) Patricia Gallegos Chamba, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 15 de agosto del 2011; a las 10h00.- **CERTIFICO:** Que el presente **REGLAMENTO PARA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 21 de julio y 9 de agosto del año 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 15 de agosto del año 2011; a las 10h30.- **Razón.-** Siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Remito al señor Alcalde el presente **REGLAMENTO PARA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARÍA GENERAL, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA,** para su sanción u observación.

Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria General del Concejo GMC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los 16 días del mes de agosto del año 2011; a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto el presente **REGLAMENTO PARA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA** está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Celica, a los 16 días del mes de agosto del año 2011.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria del Concejo GMC (E).

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MORONA

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Municipal del Cantón Morona, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Municipal del Cantón Morona y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; y,

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Expede:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MORONA.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado por la construcción de las obras públicas a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Morona, constantes en el plan cantonal de ordenamiento territorial donde se determinará el área del control urbano municipal, áreas urbanas que comprenderán las cabeceras cantonales y parroquiales las obras serán las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado, plazas, parques y jardines;

- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; y,
- g) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal de Morona, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Morona.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Morona y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del Cantón Morona o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra,

producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) Los costos directos e indirectos de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal del Cantón Morona o de sus empresas;
- d) Los costos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Municipal del Cantón Morona se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Morona.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección de Gestión de Catastros y Control Urbano o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

La Dirección de Gestión de Planificación Municipal o el órgano de la empresa municipal harán constar un rubro en el término referencial de la obra o pliegos para el levantamiento del catastro primario de los beneficiarios directos de la obra, con la respectiva información técnica para el prorrateo del tributo de cada inmueble beneficiado.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta diez metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a diez metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, vías conectoras y avenidas los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Gestión de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Gestión de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Gestión de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras

introducidas; también en proporción a sus alcúotas, en el caso de obras locales. En el caso de obras globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras en la forma que establece el Art. 580 del COOTAD.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, CERCAS Y BORDILLOS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio. Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Macas, se determinará un régimen de subsidios.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Morona; y,

- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Municipal a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo municipal; y,
- b) El cuarenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades de la ciudad o cabecera parroquial como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos municipales de cada predio.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Morona y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los treinta días plazo posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las

empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

La sección municipal de rentas o su similar en las empresas municipales previa a la emisión de los títulos de crédito notificará a cada uno de los beneficiarios mediante medios de comunicación y pondrá una mesa de información y el Tesorero Municipal procederá con la recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 27.- El Gobierno Municipal suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará trimestralmente.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Municipal del Cantón Morona y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos

pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, estas deberán estar libres de tributos municipales.

Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 33.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento (Nota: puede ahondarse indicando quién es responsable de emitir criterio acerca del buen estado de conservación del bien, puede ser la Dirección de Planificación Urbana), la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 35.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Morona.

Art. 36.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas (este artículo va acorde al Art. 570 del COOTAD) que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Municipal y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Morona; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 37.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal del Cantón Morona y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Morona. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 38.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Municipal del Cantón Morona o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 39.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el Gobierno Municipal del Cantón Morona suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 40.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Municipal del Cantón Morona o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Municipal establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que prestará el Gobierno Municipal serán: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona dotará de servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Gestión de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Municipal y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Municipal emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre esta materia.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Morona, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 13 de junio y 5 de diciembre del 2011, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 8 de diciembre del 2011.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 inc. 5to. y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas, las 08h00 del día jueves 8 de diciembre del 2011.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza Ch, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, ha visto la imperiosa necesidad de implantar los servicios de ferias de rastro de ganado mayor, menor y otras especies de animales domésticas, siendo primordial se tomen las acciones del caso que faciliten tanto a la Municipalidad, como a productores, vendedores y compradores para desarrollar su actividad en condiciones óptimas y ordenadas;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal h) manifiesta: Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el cantón Morona es el mayor productor de ganado bovino y además de las especies porcinas, aves de corral y otras de la provincia de Morona Santiago, lo cual constituye un rubro importante de ingresos económicos, el mismo que debe ser aprovechado por nuestros productores a través del fomento de ferias pecuarias;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, tiene como política cantonal, fortalecer el desarrollo del sector económico productivo iniciativa la producción existente, la misma que es comercializada en otras ferias del país;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y,

Que, es necesario regular las principales actividades de rastro, es decir la venta de ganado mayor, menor, y otras especies de animales con la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa,

Expende:

LA ORDENANZA QUE CREA, CONSTITUYE Y REGLAMENTA LA FERIA DE RASTRO Y COMERCIALIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE ESPECIES DOMESTICAS, GANADO VACUNO, PORCINO, AVES DE CORRAL Y COBAYOS DEL CANTÓN MORONA.

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Art. 1.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, empeñado en solucionar el problema de la comercialización de la producción pecuaria y mejorar la calidad de vida de los criadores de animales domésticos de la zona, crea, constituye y reglamenta las ferias de rastro de ganado bovino, porcino, aves de corral y cobayos, que permitirá a productores y comerciantes en general vender y comprar semovientes a precios razonables, con el objetivo principal de reactivar y desarrollar las economías del sector productivo del cantón Morona.

Art. 2.- La feria de rastro es un espacio físico con sus diferentes adecuaciones que lo establece el Gobierno Municipal del Cantón Morona, en lo que se concede a los vendedores la ocupación del lugar para el comercio de animales domésticos de cualquier especie.

Art. 3.- Para el funcionamiento de este tipo de ferias pecuarias, la/las organizaciones naturales y jurídicas deberán inscribirse en la administración de ferias, luego de realizar el pago por la tasa de impuesto que se hace efectiva en el Área de Recaudación de la Tesorería Municipal de 100 dólares americanos anuales y por concepto de pago recibirán el permiso de funcionamiento otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 4.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, mediante la presente ordenanza normará la instalación, uso, funcionamiento de los locales destinados a la venta de la producción pecuaria.

Art. 5.- El recaudador Municipal de las ferias de rastro, estará sujeto al control y supervisión del Tesorero Municipal, administración de ferias.

Art. 6.- El recinto ferial acreditado deberá reunir las condiciones de infraestructura adecuada para brindar un buen servicio, comodidad y seguridad, con ligeras construcciones de zinc para el buen vivir de los animales, servicios básicos (agua, baterías sanitarias, desagües, luz),

servicios de ramplas carga y descarga de animales, argollas para amarres, piso adecentado con material pétreo fino, corrales de hierro galvanizado (alto 1,60 m x 5 m de ancho x 5 m de largo), piso de cemento, etc.

CAPÍTULO II

DE LA VENTA DE SEMOVIENTES

Art. 7.- La venta de ganado bovino, porcino y otras especies de animales domésticos, se realizará en el lugar que destine el Gobierno Municipal del Cantón Morona o el grupo de comerciantes o asociaciones agropecuarias interesadas en fomentar la producción pecuaria dentro del cantón morona.

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica que introdujera ganado a las instalaciones de la feria de rastro municipal, para la venta deberá pagar la cantidad de 1,00 un dólar (ganado mayor bovino), 0,50 cincuenta centavos de dólar (ganado menor porcino, ovinos, caprinos) y 0,25 veinte y cinco centavos de dólar otras especies (aves de corral, cobayos), estos valores serán cobrados por el Recaudador del Gobierno Municipal del Cantón Morona, quien emitirá especies valoradas y numeradas en el que constarán: nombres y apellidos del o los propietarios o vendedores de los semovientes; N° de cédula de identidad, fecha de venta, clase de ganado, su procedencia y destino.

Art. 9.- El propietario de ganado justificará su legítima propiedad, procedencia y destino, presentando la guía de movilización del CONEFA O AGROCALIDAD, de acuerdo al Art 13 Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa y Ley de Sanidad Animal.

Art. 10.- Queda terminantemente prohibida la compraventa de cualquier clase de ganado mayor o menor, referido en el Art. 7, fuera de los lugares destinados por la Municipalidad dentro del cantón Morona, persona, comerciante o introductor de ganado que no acate esta ordenanza, se le aplicará la multa de 30 dólares americanos y el decomiso del semoviente.

Art. 11.- Los productores y comerciantes de animales de diferentes especies, podrán comercializar en la cantidad y precio que ellos crean convenientes para ello se establecen diferentes días de la semana para ferias locales de rastro en coordinación con el Gobierno Municipal del Cantón Morona y autoridad competente.

Art. 12.- Las personas que alteren el orden y el normal funcionamiento de la feria, serán retirados de la misma. Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y Policía Nacional.

Art. 13.- Cualquier daño ocasionado a las instalaciones de la feria, será cuantificado por el Administrador de la feria.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Art. 14.- Las ferias organizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, tendrán como objetivos:

- a) Dar a conocer el esfuerzo de los ganaderos del cantón y contribuir al desarrollo de la provincia y del país en esta importante actividad;
- b) Fomentar las relaciones comerciales y turísticas dentro y fuera del cantón, en procura del mayor desarrollo cultural, social y económico;
- c) Estimular el esfuerzo de los ganaderos y facilitar la comercialización de ganado mayor y menor durante la feria de rastro;
- d) Ofrecer a los productores, vendedores, compradores y transportistas, facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de ganado;
- e) Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de ferias de especies de animales domésticas debidamente ordenado; y,
- f) Crear condiciones necesarias para la fijación de una adecuada política económica productiva.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 15.- La supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades operativas durante el proceso de feria estarán a cargo de la Administración, Comisaría Municipal, Recaudador Municipal y comisión económico productivo.

Art. 16.- El Gobierno Municipal a través de la Comisión de Servicios Públicos, Comisaría Municipal y Administración, propondrá planes y estrategias para llevar adelante la conformación de nuevos centros de venta y comercialización en el cantón, de acuerdo al alcance productivo y organizativo.

Art. 17.- La Administración de Ferias de Rastro, será la encargada de la coordinación de las funciones con los órganos de administración para el cumplimiento de los objetivos señalados en esta ordenanza; y, del control y vigilancia, se lo realizará en coordinación con la Comisaría Municipal y Policía Nacional.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones del Administrador de la Feria de Rastro y Comisaría Municipal, en la materia de esta ordenanza:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de las ferias de animales domésticos con referencia a las especies mayores y menores del cantón;
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y sus disposiciones y de los órganos de administración dictadas para el correcto funcionamiento de las ferias de rastro;
- c) Controlar en coordinación con los demás órganos de la administración y el personal a su cargo, las condiciones de higiene y aseo en las ferias de rastro;

- d) Disponer que en todas las ferias de comercialización de animales mayores, menores y otras especies, se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo, y que se dejará a criterio de los organizadores;
- e) Atender los reclamos que presente el público en general; y,
- f) Vigilar el comportamiento y trato a las personas que participan en las ferias.

CAPÍTULO V DE LOS VENDEDORES

Art. 19.- Los vendedores de las ferias de ganado, son las personas que, luego de haber cumplido con los requisitos señalados en esta ordenanza, ocuparán un área de espacio físico determinado para comercializar el animal de su pertenencia.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Art. 20.- Todo vendedor de ganado mayor, menor y otras especies está obligado a:

- a) Pagar la tasa que le corresponde, por cada animal que ingrese a las instalaciones de las ferias;
- b) Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes veterinarios a los animales que se ofrecen en las ferias de rastro;
- c) Guardar el debido respeto para el público, autoridades, empleados municipales y para los demás vendedores; y,
- d) Comunicar al Administrador, Comisario Municipal, policías municipales cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento de las ferias de rastro.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES A LOS VENDEDORES

Art. 21.- Se prohíbe a los vendedores lo siguiente:

- a) Vender animales de dudosa procedencia;
- b) La compra venta de cualquier clase de animales en este caso bovinos, porcinos y aves de corral fuera del local autorizado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona;
- c) Vender animales con enfermedades graves o contagiosas, o que estén lesionados o en peligro de muerte;

- d) Comercializar animales sin documentación otorgada por la CONEFA y/o AGROCALIDAD;
- e) Si un semoviente fallece bajo cualquier circunstancia este pasará o estará a las ordenes del Administrador y médico veterinario municipal, para su incineración;
- f) Comercializar cualquier clase de ganado en vehículos o en la vía pública; y,
- g) Comercializar animales exóticos o en peligro de extinción.

Art. 22.- La feria de rastro ferial deberá reunir las condiciones de infraestructura adecuada para brindar un buen servicio y una buena seguridad.

CAPÍTULO VIII DEL ORDEN INTERNO

Art. 23.- Con el fin de mantener el orden interno en las ferias de rastro, los vendedores están prohibidos de:

- a) Obstruir con sus vehículos o ventas las entradas, salidas y vías de circulación;
- b) Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente con alto parlantes o equipos de amplificación; y,
- c) Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir con esta disposición, los vendedores deberán usar los recipientes de basura para reciclaje habilitados por los organizadores de la feria.

Art. 24.- Para el cumplimiento de esta ordenanza se contará con la colaboración de la Policía Municipal y Nacional.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES, PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 25.- Las contravenciones serán de tres clases, de primera, de segunda y graves.

Art. 26.- Son responsables de cometer contravenciones de primera clase quienes:

- a) No permitan en cualquier momento inspecciones y exámenes veterinarios a los animales que se ofrecen en las ferias de rastro; y,
- b) No guarden el debido respeto para con el público, autoridades y empleados municipales y para los demás vendedores.

Art. 27.- Son responsables de cometer contravenciones de segunda clase quienes:

- a) No paguen la tasa que le corresponde, por cada uno de los animales que ingrese a las instalaciones de las ferias de rastro;
- b) Comercialicen cualquier clase de ganado en vehículos o en la vía pública; y,
- c) Procedan y fomenten la compraventa de cualquier especie de ganado fuera del local implantado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 28.- Son responsables de cometer contravenciones graves quienes:

- a) Vendan animales de dudosa procedencia;
- b) Vendan animales con enfermedades graves o contagiosas, o que estén lesionadas o en peligro de muerte; y,
- c) Vendan animales exóticos o en peligro de extinción.

Art. 29.- Quienes cometan una infracción de primera clase serán sancionados con una multa de 30 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y retiro de los animales.

Art. 30.- Quienes cometan una infracción de segunda clase serán sancionados con una multa de 40 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y retiro de los animales.

Art. 31.- Quienes cometan una infracción grave serán sancionados con una multa de 120 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Art. 32.- En caso de comprobarse el cometimiento de varias infracciones simultáneamente por la misma persona, la multa será la sumatoria de todas las infracciones que determina la presente ordenanza.

Art. 33.- En caso de reincidencia en las contravenciones se aplicará el doble de la sanción producto de todas las sumatorias, reservándose el derecho de no permitir el ingreso en lo posterior a la feria de rastro del infractor y de sus animales a comercializar.

Art. 34.- El trámite de juzgamiento por cualquier contravención cometida en contra de esta ordenanza se lo efectuará conforme a lo establecido en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal.

Las resoluciones que se tomen por parte del señor Comisario Municipal, podrán ser apeladas dentro del término de tres días de notificada la resolución, ante el señor Alcalde del cantón, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 35.- Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que tuviere lugar por violación al Código de Salud y su reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se designará un espacio dentro de la feria de rastro para la venta de alimentos de consumo humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN:

En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza que Crea, Constituye y Reglamenta la Feria de Rastro y Comercialización Municipal de la Producción Pecuaria de Especies Domésticas, Ganado Vacuno, Porcino, Aves de Corral y Cobayos del Cantón Morona, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 10 de octubre y 28 de noviembre del 2011, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:

Macas, 7 de diciembre del 2011.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 inc. 5to. y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

Certificación: En la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas las 08h00 del día miércoles 7 de diciembre del 2011.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA LUCÍA**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán los siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la cual se deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159 de diciembre 5 del 2005;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los GAD municipales y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tenor literal consta que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que establece en este código;

Que, el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Ordenanza para impuesto de vehículos.- Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcial;

b) Las leyes que facultan a los GAD municipales o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,

c) Las ordenanzas que dicten los GAD municipales o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley; y,

Que, el Concejo Cantonal, en uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Santa Lucía.

Art. 1.- Hecho generador.- Todo propietario de vehículos con domicilio en el cantón Santa Lucía, sea persona natural o jurídica, debe pagar un impuesto anual al Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, tal como lo establece la base imponible o tarifa constante en la presente ordenanza.

Art. 2.- Para el cambio de dominio de cualquier vehículo motorizado, previa la inscripción del nuevo propietario, el Servicio de Rentas Internas y Comisión Provincial de Tránsito del Ecuador, deberá exigir el pago de este impuesto municipal, a los propietarios que tengan su domicilio en el cantón Santa Lucía.

Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o asociados de hecho que tengan domicilio en el cantón Santa Lucía.

Art. 4.- El sujeto activo de este impuesto.- Es Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 5.- Catastro de los vehículos.- La Oficina de Avalúos y Catastros Municipal efectuará un censo de los vehículos cuyo propietario tenga su domicilio en el cantón Santa Lucía, luego del cual procederá a formular y mantener actualizado el catastro de vehículos motorizados, la actualización de este catastro será anual y se lo elaborará con la colaboración de la Dirección de Rentas y la delegación de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 6.- El catastro contendrá los siguientes datos básicos:

- a) Nombres completos del o los contribuyentes y responsable del impuesto;
- b) Número de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última contienda electoral;
- c) Dirección domiciliaria de los contribuyentes y responsables y teléfono;
- d) Denominación del dueño o responsable;
- e) Matrícula actualizada del vehículo;

- f) En caso de vehículos nuevos (certificado de importación) y en caso de vehículos usados la respectiva carta de compra venta;
- g) Modelo y clase de vehículo;
- h) Número de motor y chasis;
- i) Servicio del vehículo; y,
- j) Tonelaje.

Art. 7.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 8.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE TARIFA

DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 9.- Determinación del valor.- La Jefatura de Rentas del GAD Municipal, será quien determine el valor que obligatoriamente, deberá cancelar el propietario del vehículo motorizado, en base a la información que consta en:

- a) Matrícula original del año anterior;
- c) Carta de compra venta cuando se trata de cambio de propietario; y,
- c) Factura de adquisición.

Art. 10.- Plazo.- El impuesto se pagará desde el 1 de enero de cada año y máximo hasta el último día del mes en que el propietario está obligado a matricular el vehículo automotriz, conforme al calendario que de acuerdo al último dígito de la matrícula elabore la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las respectivas unidades. Vencido este plazo, se cobrará con los recargos e intereses legales, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, los propietarios de vehículos que deseen adelantar la matriculación, podrán solicitar la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 11.- Están exentos del cobro de este impuesto los vehículos oficiales al servicio, constante en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tales como:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y,
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

Art. 12.- Por cada pago realizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, emitirá el título de pago respectivo.

Art. 13.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenio con cualquier otro organismo del Estado o empresa privada.

Art. 14.- La Comisión de Tránsito del Ecuador, no concederá matrículas si el o los propietarios no presentaren previamente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Art. 15.- Sanción por incumplimiento.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, comprobare el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el o los responsables serán sancionados con un recargo o multa del 50% del valor a pagar, por cada año o fracción de año de retraso.

Art. 16.- Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 17.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

Art. 18.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio web, del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario, se publicará en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

- f.) Sra. Blanca Arteaga Palacios, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.
- f.) Ab. Hugo F. Velóz Zavala, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias realizadas los días viernes once y dieciocho de noviembre (respectivamente) del año dos mil once.

Santa Lucía, dieciocho de noviembre del 2011.

f.) Ab. Hugo F. Velóz Zavala, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once, a las dieciocho horas cinco minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Hugo F. Velóz Zavala, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once, a las once horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sanciono la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veintidós de noviembre del año dos mil once.

Lo certifico.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCRE**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

De acuerdo a lo determinado en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se deben adecuar, formal y materialmente todas las normas de esta Municipalidad de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho de todos los ciudadanos de este país a la seguridad jurídica, la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el artículo 556 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

Que, el Gobierno Cantonal de Sucre en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días 23 y 24 de diciembre del 2005 se aprobó la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos, que fue publicada en el Registro Oficial No. 219 del día jueves 2 de marzo del año 2006;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las

competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de ésta ordenanza; y,

Por lo que, en uso de las facultades normativas establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Sucre.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos y plusvalía de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y esta ordenanza.

Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas mediante ordenanza por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto a las utilidades y plusvalía constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la ley y esta ordenanza.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades y plusvalía es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria los que en calidad de dueños de bienes inmuebles urbanos los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

En los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del impuesto a las utilidades y plusvalía, es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador, del cual se realizarán las deducciones que constan en el artículo siguiente.

Art. 6.- DEDUCCIONES.- Para el cálculo del impuesto, se deducirán:

- a) Los valores pagados por el sujeto pasivo, por concepto de contribuciones especiales de mejoras;
- b) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y;
- c) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible que resultare luego de las deducciones correspondientes se establece el impuesto del uno por ciento (1%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de bienes inmuebles urbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 9.- PROHIBICIÓN PARA NOTARIOS.- Los notarios, no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de éste impuesto, el cual será otorgado por el Tesorero Municipal.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el inciso anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad de la infracción; potestad que la ejercerá la Dirección Financiera.

Art. 10.- PLUSVALÍA POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles.

Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios

beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho; al tratarse de herencias, legados o donaciones el pago del mismo será distribuido a todos los beneficiarios del bien inmueble de acuerdo a la alícuota que sobre dicho bien inmueble le hubiere correspondido.

Art. 11.- RECLAMOS.- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho de presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 13.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza; y, de manera especial la ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto a las utilidades en la compra-venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos, que fue publicada en el Registro Oficial No. 219 del día jueves 2 de marzo del año 2006.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y tres días de noviembre del 2011.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en sesiones ordinarias de los miércoles noviembre 16 del 2011 y 23 de noviembre del 2011, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 25 de noviembre del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades

en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Sucre, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 28 de noviembre del 2011.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el veinte y ocho de noviembre del dos mil once.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Noviembre 28 del 2011.- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, la Constitución de la República en su Art. 36 considera "...personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Código del Trabajo en su Art. 216 establece que “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores”, y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

Que, el inciso séptimo del Art. 188 del Código del Trabajo que trata de la indemnización por despido intempestivo, determina: “En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal...”;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

Que, un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley del Servidor Público;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánico, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones;

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: “... Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender;

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.

Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”;

Que, el Art. 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”;

Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente...”;

Que, el Art. 288 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Las y los servidores públicos que hayan cumplido 65 años de edad y cumplan los requisitos establecidos en la leyes de la seguridad social para la jubilación, podrán presentar voluntariamente su solicitud de retiro del servicio público...”;

Que, la parte final del literal c) del Art. 11 de la Primera Revisión al Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajadores celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el Comité Central Único de Obreros Municipales de Shushufindi; establece: “...El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi por intermedio de la Cámara Edilicia en cumplimiento al inciso final de la Regla Segunda del Art. 216 del Código del Trabajo, expedirá la respectiva Ordenanza que regula el pago de dichas pensiones jubilares”;

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53 ibídem;

Que, los incisos 2º, 3º y 4º del Art. 5 de la ley ibídem, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, es un deber de la Municipalidad expresar su agradecimiento a todo el personal que ha laborado en forma ininterrumpida por más de quince años, a favor del desarrollo del cantón; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve.

Expedir:

La siguiente ordenanza que establece el régimen de compensación por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de las servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.

Art. 1.- La presente ordenanza establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de las servidoras o servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo; y, el Contrato Colectivo que presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Entiéndase, para fines de esta ordenanza, como Servidor Público indistintamente a los empleados y obreros que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Art. 2.- Podrán acogerse a este beneficio las servidoras o servidores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y hayan laborado en la institución en forma ininterrumpida por lo menos quince años de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del Art. 188 de la Ley de Seguridad Social. Se establece como número máximo de cinco los servidores municipales que podrán acogerse a esta indemnización por año.

Art. 3.- La jubilación patronal para los servidores públicos amparados en el Código del Trabajo será independiente de la jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Art. 4.- Las servidoras o servidores públicos municipales que cumplan las condiciones constantes en la presente ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función; y, certificación de la Dirección Financiera respecto del monto de la última remuneración percibida del solicitante y la disponibilidad

económica y presupuestaria efectiva, resolverá por la aprobación o negación de la misma; en caso de negación del trámite se deberá motivar tal decisión.

El plazo máximo de entrega de las solicitudes para las jubilaciones será hasta el mes de septiembre de cada año y serán atendidas con el presupuesto económico del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 5.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el señor Alcalde procederá a aprobar o negar la solicitud; de ser afirmativa, autorizará el pago de la compensación por retiro voluntario; o, jubilación patronal a favor del servidor público solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución en el plazo máximo de quince días, previo la liquidación total y la firma del acta de finiquito que deberá realizársela ante la autoridad competente en caso de los servidores amparados en el Código del Trabajo; y, en caso de los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público el acta de liquidación se suscribirá ante un Notario Público.

Art. 6.- La máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi podrá negar mediante resolución la solicitud de jubilación patronal o retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando el servidor público amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público esté sometido a trámite de sumario administrativo.
2. Cuando el servidor público amparado en el Código del Trabajo esté sometido a trámite de visto bueno.

De la resolución que declare la negación de la solicitud de la jubilación patronal o retiro voluntario no habrá recurso alguno.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi liquidará a la servidora o servidor público amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público cuya solicitud haya sido aprobada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el mismo que se detalla:

Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendido en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.

El pago que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público será

imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo que se hará constar en el acta de liquidación que se suscribirá ante un Notario Público al momento del pago, con lo cual se extinguirá definitivamente todas las obligaciones derivadas de la relación laboral con la Municipalidad, respecto al servidor público jubilado.

En caso de las servidoras o servidores públicos amparados en el Código del Trabajo que deseen acogerse a esta figura de renuncia voluntaria o retiro voluntario serán liquidados como establece el Art. 11 del Séptimo Contrato Colectivo vigente, el mismo que se detalla:

- a) A los que hubieren laborado de cinco hasta veinte años de servicios, el equivalente a SIETE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES del trabajador privado, por cada año de servicio, con límite de treinta mil dólares, en cumplimiento a lo establecido en los mandatos constituyentes 2 y 4;
- b) A los que hubieren laborado veintiún años o más de servicio, el equivalente a SIETE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES del trabajador privado, por cada año de servicio, con un límite de hasta trescientos SALARIOS MÍNIMOS GENERALES del trabajador del sector privado, en cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4; y,
- c) En el caso de los obreros que hayan cumplido veinte y cinco años o más de servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y se hayan retirado voluntariamente o presentado su renuncia para acogerse a la jubilación patronal, tendrán derecho además de la bonificación señalada en el literal anterior, a una pensión mensual por jubilación patronal y a las remuneraciones adicionales a las que tenga derecho, las mismas que se cancelarán a partir de la fecha en que quedó cesante el obrero según lo dispuesto en el Art. 216 del Código del Trabajo.

Art. 8.- La servidora o servidor del sector público que hubiere recibido el estímulo económico por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, salvo los siguientes casos:

- a) Que medien las condiciones detalladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
- b) Cuando fuere beneficiario de un cargo de elección popular o de aquellos que se los denomina de libre remoción y disponibilidad de la autoridad nominadora, conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 9.- No podrán acogerse a este beneficio la servidora o servidor público municipal que a la fecha de presentación de su solicitud, esté tramitándose en su contra sumario administrativo o visto bueno; y, una vez tramitado, de existir resolución favorable al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi en la que se dé por terminada las relaciones laborales, la servidora o servidor municipal perderá el derecho a este

beneficio, siempre y cuando no hayan cumplido con los requisitos señalados en la Ley de Seguridad Social y lo dispuesto en el primer inciso del artículo 216 del Código del Trabajo.

Sin embargo si la servidora o servidor público es cesado de sus funciones mediante sumario administrativo o visto bueno y a la fecha en que se produjo el mismo se han cumplido con los requisitos señalados en la Ley de Seguridad Social y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 216 del Código del Trabajo, no perderán el derecho de percibir esta bonificación.

Art. 10.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un servidor u obrero que esté atravesando una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 11.- El Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar la planificación de jubilaciones para el presente año fiscal y anualmente la planificación para la jubilación que se aplicará en el siguiente año fiscal; y, la Dirección Financiera hará constar la partida presupuestaria correspondiente para atender el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación, de conformidad a lo que dispone el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

Art. 12.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del Art. 7 de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a través de la Dirección Financiera realizará el cálculo actuarial correspondiente a cada uno de los obreros que se acojan al derecho de la jubilación patronal, y así financiar el pago de manera permanente que le corresponda al obrero.

Art. 13.- Si un servidor público amparado en el Código del Trabajo fuere despedido intempestivamente, a más de las indemnizaciones que por la ley y el Contrato Colectivo le corresponda, y habiendo cumplido 20 años de servicio y menos de 25, tendrá derecho que se le pague la parte proporcional de la Jubilación Patronal, conforme lo dispone el Art. 188 del Código del Trabajo vigente.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL.- La presente ordenanza no excluye a las servidoras o servidores públicos municipales

amparados en el Código del Trabajo que no pertenezcan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA PRIMERA.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la presente ordenanza.

TRANSITORIA SEGUNDA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los dieciséis días de enero del dos mil doce.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. María Molina Calvopiña, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias de fechas quince de diciembre del dos mil once y dieciséis de enero del dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.- Shushufindi, enero 16 del 2012.

f.) Lic. María Molina Calvopiña, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 17 de enero del 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. María Molina Calvopiña, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 18 de enero del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI,** para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.- Shushufindi, enero 18 del 2012.- CERTIFICO.

f.) Lic. María Molina Calvopiña, Secretaria del Concejo.

<p>SUSCRIBASE !!</p>  <p>REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR</p>	<p>Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER</p> <p>Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835</p> <p>Oficinas centrales y ventas: 2234 540</p> <p>Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751</p> <p>Distribución (Almacén): 2430 110</p> <p>Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107</p>
--	--